

# Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



## Aprueban el Cronograma General para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2024 y para las personas naturales y Micro y Pequeñas Empresas a que se refiere la Ley N° 31940

Resolución de Superintendencia N° 000304-2024/SUNAT

Mediante la resolución bajo comentario, se aprueban los cronogramas de vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual (DJA) del Impuesto a la Renta (IR) y del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) correspondiente al ejercicio gravable 2024 de los siguientes sujetos:

- i) Las personas naturales y las MYPE del Régimen General del IR y del Régimen MYPE Tributario comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 31940, Ley que amplía el plazo para la presentación de DJ anual y pago del IR de las personas naturales y de las MYPE:

| Último dígito del RUC y otros   | Fecha de vencimiento |
|---|----------------------|
| 0   | 26 de mayo de 2025   |
| 1   | 27 de mayo de 2025   |
| 2   | 28 de mayo de 2025   |
| 3   | 29 de mayo de 2025   |
| 4   | 30 de mayo de 2025   |
| 5   | 2 de junio de 2025   |
| 6   | 3 de junio de 2025   |
| 7   | 4 de junio de 2025   |
| 8   | 5 de junio de 2025   |
| 9   | 6 de junio de 2025   |
| Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados para inscribirse en el RUC | 9 de junio de 2025   |

# Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



ii) Los demás contribuyentes no comprendidos en el inciso anterior:

| ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS   | FECHA DE VENCIMIENTO |
|---|----------------------|
| 0   | 26 de marzo de 2025  |
| 1   | 27 de marzo de 2025  |
| 2   | 28 de marzo de 2025  |
| 3   | 31 de marzo de 2025  |
| 4   | 1 de abril de 2025   |
| 5   | 2 de abril de 2025   |
| 6   | 3 de abril de 2025   |
| 7   | 4 de abril de 2025   |
| 8   | 7 de abril de 2025   |
| 9   | 8 de abril de 2025   |
| Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados para inscribirse en el RUC | 9 de abril de 2025   |

Cabe señalar que los formularios para la presentación de la DJA del IR estarán disponibles en las siguientes fechas:

- ▶ A partir del 31 de marzo de 2025 - SUNAT Virtual y APP Personas SUNAT: Formulario Virtual N° 709: Renta Anual - Persona Natural.
- ▶ A partir del 2 de enero de 2025 - SUNAT Virtual: Formulario Virtual N° 710: Renta Anual - Simplificado - Tercera Categoría y el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF.

Finalmente, la puesta a disposición de la información personalizada de los contribuyentes para el ejercicio 2024 se encontrará disponible a partir del 31 de marzo de 2025.

La norma en comentario entra en vigencia el 1 de enero de 2025.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 83 a 85.

# Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



## Incorporan disposiciones sobre las garantías que el deudor tributario debe otorgar cuando la SUNAT realice el procedimiento de acogimiento de oficio a la modalidad de pago fraccionado

### Resolución de Superintendencia N° 000300-2024/SUNAT

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 000206-2024/SUNAT, que regula la forma y condiciones para presentar la solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial de deudas tributarias, previsto en el Decreto Legislativo N° 1634. En ese sentido, se incorporan nuevas disposiciones sobre las garantías que los contribuyentes deben otorgar cuando la SUNAT inicie el procedimiento de acogimiento de oficio bajo la modalidad de pago fraccionado, conforme al siguiente detalle:

#### 1. Monto de la deuda tributaria a garantizar:

- ▶ Si el deudor tributario otorgó garantía en la modalidad de pago sumario porque el saldo de la deuda actualizada a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial, deducida la cuota de acogimiento, supera las 200 UIT, el monto de la deuda tributaria que se debe garantizar es el exceso de las 200 UIT del importe de la deuda tributaria a fraccionar en el acogimiento de oficio hasta en 12 cuotas mensuales. Se considera el valor de la UIT durante el año 2024, el cual asciende a S/ 5,150.00.
- ▶ Si el deudor tributario otorgó garantía en la modalidad de pago sumario porque los saldos de un aplazamiento y/o fraccionamiento vigente se encuentran garantizados a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, el monto de la deuda tributaria que se debe garantizar es la suma total del saldo del aplazamiento y/o fraccionamiento que se incluye en el acogimiento de oficio, menos el importe proporcional de la cuota de acogimiento pagada en la modalidad de pago sumario.
- ▶ Si el deudor tributario otorgó garantía en la modalidad de pago sumario porque el solicitante es una persona natural con proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero a la fecha de presentación de la solicitud, o es una persona jurídica cuyo representante legal tenga proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero a la fecha de presentación de la solicitud, o porque el solicitante es un contrato de colaboración empresarial que lleva contabilidad independiente inscrito como tal en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el monto que se debe garantizar es el importe de la deuda tributaria a fraccionar en el acogimiento de oficio.

31 de diciembre de 2024

# Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



- 2. Actualización del monto de la deuda tributaria a garantizar:** El monto de la deuda tributaria que se garantiza en el acogimiento de oficio se debe actualizar hasta la fecha de emisión del requerimiento.
- 3. Características de las garantías:** Las disposiciones sobre las características de la carta fianza y la hipoteca que fueron establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 000206-2024/SUNAT resultan aplicables a las garantías que el deudor tributario debe otorgar en el acogimiento de oficio.
- 4. Plazos:** Los plazos para el otorgamiento de la carta fianza o la hipoteca en el acogimiento de oficio se computan a partir del día siguiente de la fecha en la que se notifica el requerimiento.

La resolución bajo comentario entra en vigencia el 1 de enero de 2025.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 82 y 83.

# Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



## Modifican Ley General de Cooperativas para su adecuación a las nuevas tecnologías y el cumplimiento de sus fines

### Ley N° 32221

Mediante la norma bajo comentario se han establecido, entre otras, las siguientes modificaciones a la Ley General de Cooperativas:

- ▶ **Autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS):** En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público y sus centrales (COOPAC) se deberá solicitar la autorización previa de la SBS para la apertura, traslado y cierre definitivo de sucursales y oficinas fuera del departamento donde se encuentra ubicada su oficina principal. Asimismo, se ha dispuesto que dicha entidad también aprobará la legalidad del estatuto de las COOPAC antes de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.
- ▶ **Restricciones en Cooperativas de usuarios:** Cuando se trate de Cooperativas de usuarios, los trabajadores de estas no pueden ser socios de ellas, pero podrán hacer uso de todos los servicios de la cooperativa en igualdad de condiciones con los socios. Precisándose que, dichas operaciones calificarán como actos cooperativos.
- ▶ **Sesiones no presenciales:** Tanto las asambleas como las juntas generales de las Cooperativas podrán realizarse de forma presencial, no presencial y semipresencial, permitiéndose la utilización de medios electrónicos, tecnológicos, telemáticos u otros de similar naturaleza, para sus convocatorias, siempre que permitan y garanticen la participación, el ejercicio de los derechos de voz y/o voto de los socios y el correcto y normal desarrollo de estas, salvo prohibición legal o del estatuto. Asimismo, las actas de las sesiones no presenciales y semipresenciales de la asamblea o junta general deben ser firmadas por escrito o digitalmente por los socios.
- ▶ **Responsabilidad de Consejos, Comités y Gerentes:** Los miembros de los consejos y comités son solidariamente responsables de las decisiones de estos órganos. El plazo para ejercer responsabilidad es de 2 años, excepto tratándose de la responsabilidad penal. Las mismas reglas son aplicables a la gerencia.
- ▶ **Reglas aplicables para la determinación y distribución de remanentes de la Cooperativa y para la revalorización de sus activos:** Se deberá destinar al menos el 5% de los excedentes a actividades exclusivas de Educación Cooperativa. Asimismo, se permite la revalorización de activos sin necesidad de autorización administrativa, incrementando la reserva cooperativa.

Es importante señalar que el Poder Ejecutivo adecuará el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, en un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

La ley bajo comentario entra en vigencia el 1 de enero de 2025.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 7 y 8.

# Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



## Establecen disposiciones sobre el régimen del Aporte por Regulación del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Decreto Supremo N° 150-2024-PCM

Establecen disposiciones sobre el Aporte por Regulación que deben pagar las empresas operadoras de telecomunicaciones bajo el ámbito de supervisión del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL). A continuación, se resumen los aspectos principales:

- ▶ Base de cálculo: El aporte se calcula sobre el valor de la facturación anual de las empresas operadoras, deduciendo el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y los cargos de interconexión pagados.
- ▶ Alícuotas para el período 2025-2027:
  1. Para los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales, troncalización digital e internet móvil: 0.5% de la base de cálculo.
  2. Para las demás operaciones no mencionadas en el párrafo precedente, también se aplica el 0.5%.
- ▶ En su función de Administración Tributaria, el OSIPTEL aplicará el régimen de sanciones del Código Tributario y la gradualidad de dichas sanciones a las empresas sujetas al Aporte por Regulación. Las sanciones se rigen por lo dispuesto en el Código Tributario para su cobro.

El Decreto bajo comentario entra en vigencia el 1 de enero de 2025.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 11 y 12.

31 de diciembre de 2024

# Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



## **Amplían el plazo excepcional para que el Banco de la Nación pueda emitir documentos autorizados**

**Resolución de Superintendencia N° 000299-2024/SUNAT**

Como se recordará, la Resolución de Superintendencia N° 000191-2020/SUNAT, emitida en el contexto de la pandemia por COVID-19, otorgó al Banco de la Nación la facultad excepcional de emitir documentos autorizados hasta el 31 de diciembre de 2024, debido a los desafíos operativos que enfrentaba para la implementación de la facturación electrónica.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 000299-2024/SUNAT se modifica la resolución indicada en el párrafo anterior con el objetivo de extender hasta el 31 de diciembre de 2025 el plazo excepcional para la emisión de los documentos autorizados a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago; esto es, documentos emitidos por las empresas del sistema financiero y de seguros, y por las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la SBS.

Esta medida busca proporcionar tiempo adicional al Banco de la Nación para completar su proceso de adecuación a la emisión electrónica, minimizando el riesgo de contingencias tributarias tanto para la entidad como para sus clientes por el incumplimiento de obligaciones formales relacionadas con la emisión de comprobantes de pago.

La resolución bajo comentario entra en vigencia el 1 de enero de 2025.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 81 y 82.

## PARA MAYOR INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

**BDO TAX & LEGAL**

tax\_news@bdo.com.pe



[www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

### SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

#### SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

© 2023 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.